

Quinto. Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Jaén, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Sexto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 10 de diciembre de 1996.

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 10 de diciembre de 1996, por la que se concede la autorización para su apertura y funcionamiento al Centro privado Amor de Dios, de Cádiz.

Visto el expediente instruido a instancia de doña María Ascensión Camacho Valero, como representante de la Congregación de Religiosas del Amor de Dios, titular del centro docente privado «Amor de Dios», sito en Cádiz, en Avenida Marconi, núm. 9, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de dicho Centro con 12 unidades de Educación Secundaria Obligatoria, según lo dispuesto en el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Resultando que el Centro privado «Amor de Dios» de Cádiz tiene autorización definitiva para tres centros, uno de Educación Preescolar de 9 unidades y 360 puestos escolares, otro de Educación General Básica de 24 unidades y 960 puestos escolares y otro de Bachillerato Unificado y Polivalente de 12 unidades y 480 puestos escolares.

Resultando que en el expediente de autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección Educativa y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Cádiz, como se contempla en el art. 9 punto 2.º del Decreto 109/92, de 9 de junio.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar, de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 109/1992, de 9 de junio, la apertura y funcionamiento del Centro de Educación Secundaria «Amor de Dios» de Cádiz y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Amor de Dios».

Titular: Congregación de Religiosas del Amor de Dios.
Domicilio: Avenida Marconi, núm. 9.
Localidad: Cádiz.
Municipio: Cádiz.
Provincia: Cádiz.
Código del Centro: 11001476.
Enseñanzas a impartir: Educación Infantil 2.º Ciclo.
Capacidad: 9 unidades y 212 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Amor de Dios».
Titular: Congregación de Religiosas del Amor de Dios.
Domicilio: Avenida Marconi, núm. 9.
Localidad: Cádiz.
Municipio: Cádiz.
Provincia: Cádiz.
Código del Centro: 11001476.
Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.
Capacidad: 18 unidades y 450 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Titular: Congregación de Religiosas del Amor de Dios.
Domicilio: Avenida Marconi, núm. 9.
Localidad: Cádiz.
Municipio: Cádiz.
Provincia: Cádiz.
Código del Centro: 11001476.
Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria.
Capacidad: 12 unidades y 360 puestos escolares.
b) Bachillerato.
Modalidad Ciencias de la Naturaleza y la Salud.
Capacidad: 6 unidades y 210 puestos escolares.
Modalidades Humanidades y Ciencias Sociales.
Capacidad: 6 unidades y 210 puestos escolares.

Segundo. 1. Transitoriamente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los centros mencionados podrán impartir las siguientes enseñanzas:

- El centro de Educación Infantil «Amor de Dios» de Cádiz podrá funcionar con 9 unidades y 360 puestos escolares, hasta finalizar el curso escolar 1999/2000, impartiendo Educación Preescolar. A partir del curso académico 2000/2001, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 punto 2 de la Orden de 31 de enero de 1992, por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, impartirá Educación Infantil con la capacidad reflejada en la presente Orden.

- Educación Primaria/Educación General Básica, que progresivamente irá reduciendo y adaptando. Los cursos 1.º al 6.º de Educación Primaria implantarán el número máximo de 25 puestos escolares por unidad escolar de acuerdo con el calendario de aplicación antes citado.

- Bachillerato Unificado y Polivalente, que progresivamente irá reduciendo y extinguiendo, hasta la extinción de estas enseñanzas de acuerdo con el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, citado.

Tercero. Aunque al Centro le es de aplicación lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera. 2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, y en el artículo 54 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado y completado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, la presente autorización no supone otorgamiento del

concierto educativo para Educación Secundaria, que deberá solicitarse de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (BOE del 27).

Cuarto. La presente autorización surtirá efecto al inicio del curso académico 1996/97, implantando progresivamente, a medida que se vayan autorizando las enseñanzas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Quinto. Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Cádiz, previo informe del Servicio de Inspección de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Sexto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 10 de diciembre de 1996

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 10 de diciembre de 1996, por la que se deniega la autorización para impartir el Primer Ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria al Centro Docente Privado Virgen de la O, de Sevilla.

Visto el expediente tramitado por don Carlos Montero Rodríguez como titular del centro docente privado «Virgen de la O» de Sevilla, solicitando autorización de conformidad con la Disposición Transitoria Séptima del Real Decreto 1004/91, de 14 de junio, para impartir el Primer Ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria.

Resultando que el Centro docente privado «Virgen de la O», con domicilio en calle San Vicente de Paúl, núms. 8-10, de Sevilla tiene autorización definitiva por Orden de 12 de mayo de 1977 (BOE de 21 de julio) de un centro de Educación General Básica de 8 unidades y una capacidad de 320 puestos escolares, y de conformidad con la Disposición Transitoria Tercera.1 b del Real Decreto 1004/91 de 14 de junio, tiene autorización para impartir Educación Primaria.

Resultando que el artículo 1.º 1 del Real Decreto 1004/91, de 14 de junio, determina que los Centros docentes en los que se impartan enseñanzas de régimen general, no universitarias, deberán reunir los requisitos mínimos que se establecen en el presente Real Decreto.

Resultando que el artículo 1.º 2 del mencionado Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, establece que la apertura y funcionamiento de los Centros docentes privados se someterán al principio de autorización administrativa, la cual se concederá siempre que reúnan los requisitos que se establecen en este Real Decreto.

Resultando que según establece la Disposición Transitoria Séptima.2 del Real Decreto 1004/91, de 14 de

junio, la autorización se otorgará sólo por necesidades de escolarización por el procedimiento que reglamentariamente se establezca con carácter provisional.

Vistas las disposiciones legales de aplicación a este expediente:

- La Constitución Española de 1978.
- La Ley 6/81, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía de Andalucía.
- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio (BOE del día 4), reguladora del Derecho a la Educación.
- Ley Orgánica 1/1990, de 3 de noviembre (BOE del día 4), de Ordenación General del Sistema Educativo.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE del día 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que imparten enseñanzas de Régimen General no universitarios.
- Real Decreto 986/1991, de 14 de junio (BOE del día 25), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.
- Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio (BOE del día 28), por el que se modifica y completa el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.
- Decreto 109/1992, de 9 de junio (BOJA del día 20), sobre autorizaciones de Centros Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.
- Decreto 72/1996, de 20 de febrero (BOJA del día 12 de marzo), por el que se regulan los criterios de admisión de alumnos y alumnas en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sostenidos con fondos públicos, a excepción de los universitarios.
- Orden de 16 de enero de 1996 (BOJA del día 27), por la que se dictan Normas para la aplicación del régimen de Conciertos Educativos para el curso académico 1996/97.

Considerando que el Servicio de Inspección Educativa de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia en Sevilla emite informe desfavorable a la petición de autorización para impartir el Primer Ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, indicando que el centro docente privado «Virgen de la O» de Sevilla no contribuye actualmente a satisfacer necesidades de escolarización, de conformidad a lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta apartado d, del Decreto 109/92, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Considerando que para obtener la autorización de apertura y funcionamiento los centros docentes privados deben reunir los requisitos mínimos establecidos en la normativa vigente y el centro docente privado «Virgen de la O» de Sevilla, no los reúne.

Por todo ello, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Denegar, conforme al artículo 9.4 del Decreto 109/92, de 9 de junio, al Centro docente privado «Virgen de la O» de Sevilla con Código núm. 41006869, la autorización para impartir el Primer Ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria.

Segundo. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa